

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2020-00688-00**

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

**1° DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular de CARLOS FERNEY PUERTO SALAMANCA contra CARLOS HUMBERTO AGUIRRE LONDOÑO por desistimiento tácito de la demanda.

**2° ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

**3° SE CONDENA** en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

**4° ARCHIVAR** la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2020-00934-00**

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del aviso

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

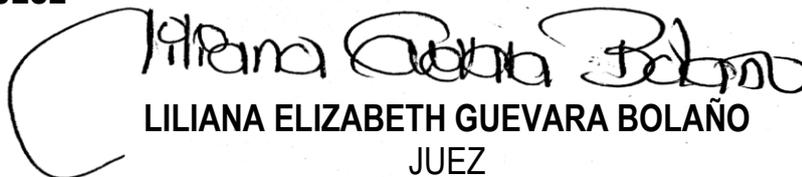


**Rad. 110014189037-2021-01331-00**

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá, aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2021-01513-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., en contra LUIS FERNANDO VIDAL CASTAÑEDA, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

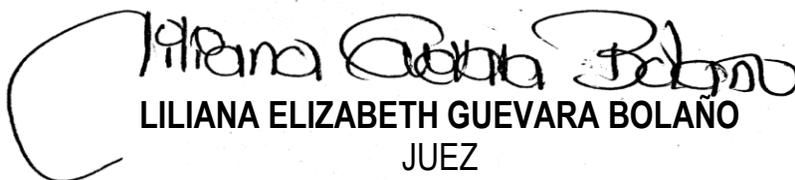
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

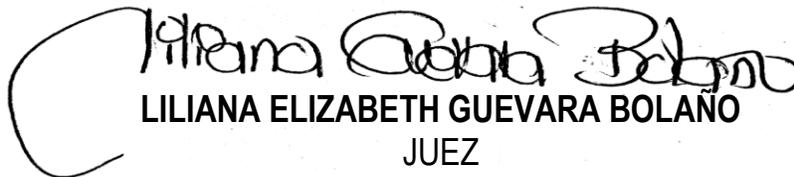
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2021-01513-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2022-00780-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., en contra AMIRA MIGDONIA BRANDT POMARE, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

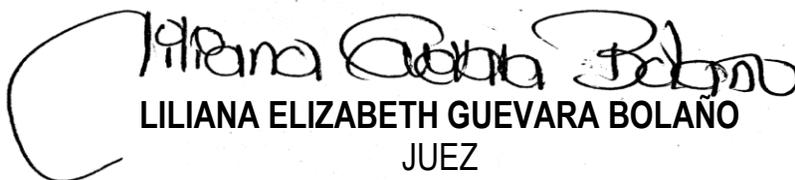
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2022-00780-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2022-01015-00**

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del aviso

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

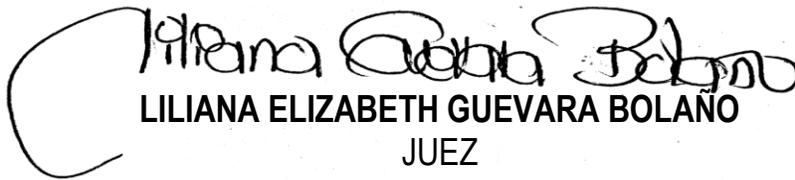
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2022-01015-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2023-01066-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., en contra MARIA ZORAIDA PRADA BERNAL, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

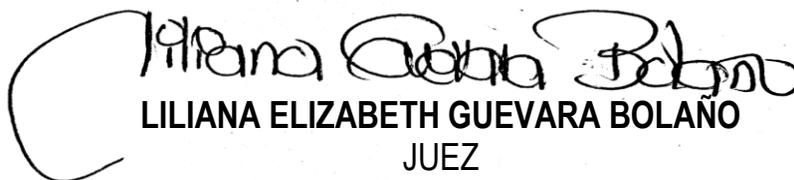
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

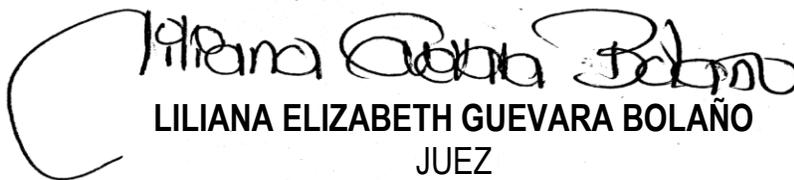
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2022-01099-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2022-01099-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	20.948.310.00	CAPITAL
\$	5.871.969.85	INTERESES DE MORA
\$	26.820.279.85	TOTAL.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

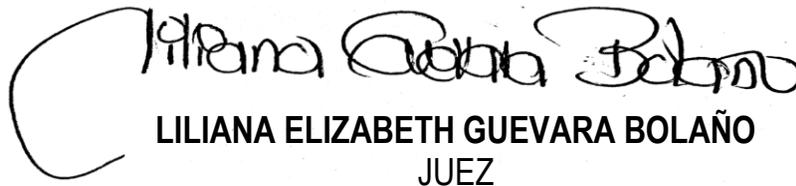
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2022-01099-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2022-01147-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	2.332.288.00	CAPITAL
\$	624.398.82	INTERESES DE MORA
\$	2.956.686.82	TOTAL.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

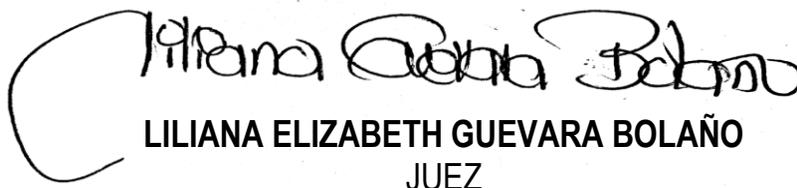
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2022-01147-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2022-01460-00**

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del aviso

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2022-01590-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	23.207.943.00	CAPITAL
\$	8.659.794.89	INTERESES DE MORA
\$	31.867.737.89	TOTAL.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

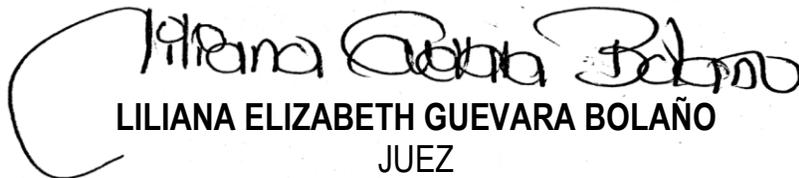
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Rad. 110014189037-2022-00275-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	14.138.021	CAPITAL
\$	6.187.883,04	INTERESES DE MORA
\$	20.325.904,04	TOTAL

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 31

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

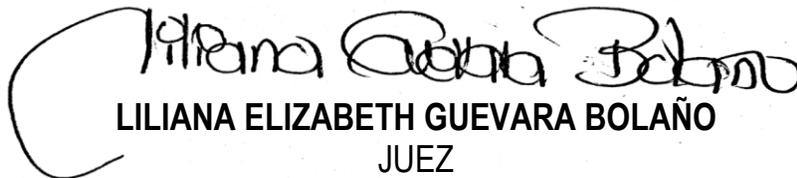
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Rad. 110014189037-2022-00562-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	7.161.083	CAPITAL
\$	2.272.470	INTERESES DE MORA
\$	9.433.553	TOTAL

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 31

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Rad. 110014189037-2022-00998-00**

En vista de que las notificaciones fueron negativas y se desconoce otra dirección de notificación, se ordena el emplazamiento del señor LUIS HUMBERTO ARIZA GONZALEZ CC 80156331 para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 31

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2023-01057-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	18.317.351.00	CAPITAL
\$	3.284.570.00	INTERESES DE MORA
\$	21.601.921.00	TOTAL.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2023-01094-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra MARCO ANTONIO FONTALVO MARENCO, LUIS ALEXANDER QUIMBAYO FORERO, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño', written over a large, stylized letter 'C'.

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2023-01177-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de FINAZAUTO S.A. BIC en contra MAGDA MARCELA URREGO LINARES, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

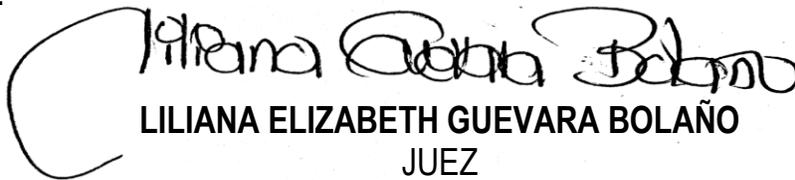
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

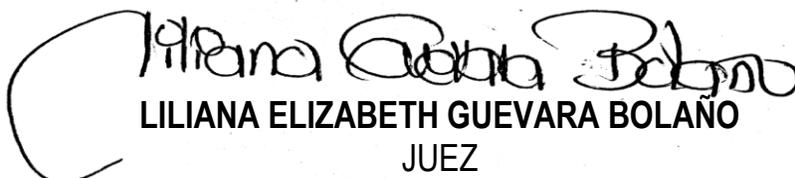
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2023-01177-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2023-01789-00**

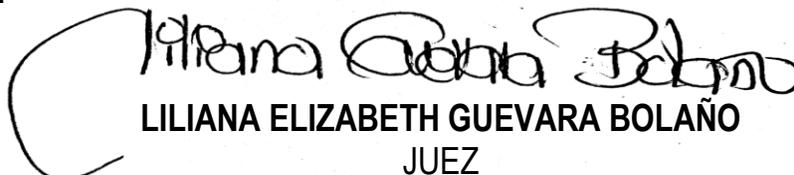
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA URBANIZACION MAZUREN MANZANA 23 P.H.**, y en contra de **ROSA MARGARITA GALVIS PARRA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$3.189.000.00 Mcte, valor correspondiente a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración de enero a noviembre de 2023
- 2.- Por la suma de \$442.000.00 Mcte, valor correspondiente a los intereses de mora de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración de enero a octubre de 2023
- 3.- Por los intereses moratorios correspondiente a las cuotas de administración ordinarias liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda..
- 4.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen durante el trámite de este proceso ejecutivo y hasta que se verifique el pago de la obligación
- 5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 6.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 7.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANGIE ANDREA SANTANA ORTIZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2023-01846-00**

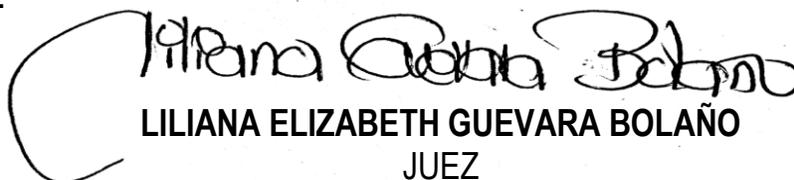
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COMERCIALIZADORA KALICO S.A.S.**, y en contra de **EVERGREEN TECHNOLOGY S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$18.917.955 Mcte, por concepto de saldo capital correspondiente a la factura de venta CKA159 aportada con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de noviembre de 2020.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **JOHN JAIRO FLOREZ PLATA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2023-01849-00**

En atención al memorial que antecede incoado por el extremo demandante se REQUIERE por última vez al demandante por el término de diez (10) días al extremo demandante de las manifestaciones hechas por la parte pasiva y solicitud de terminación.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Rad. 110014189037-2023-01115-00**

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **BANCO FINANADINA S.A. BIC** y contra de **CESAR AUGUSTO GUERRERO RODRIGUEZ** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega y devolución de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte demandada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**QUINTO:** Sin condena en costas

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 31

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

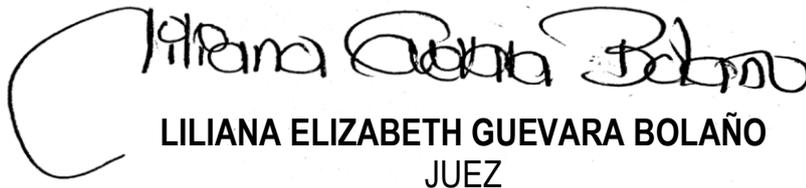
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2023-01580-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 31

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*María Cecilia Robledo*

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01870-00**

Al despacho se encuentra el proceso para resolver la corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella”

En el presente caso se corrige en el auto que se libró mandamiento de pago se el valor por concepto de capital insoluto y se adiciona el numeral 3 y 4 por concepto de intereses corrientes y moratorios hasta el diligenciamiento del pagaré, por lo que quedará de la siguiente forma:

1. Por la suma de \$33.099.268Mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital insoluto liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$1.837.633Mcte, por concepto de intereses corrientes contenido en el pagaré base de ejecución hasta el diligenciamiento del mismo 19 de octubre de 2023
4. Por la suma de \$305.936Mcte, por concepto de intereses moratorios contenido en el pagaré base de ejecución hasta el diligenciamiento del mismo 19 de octubre de 2023

El resto de la providencia permanecerá incólume

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 31

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2024-00108-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA MEDINA SANTOS S.A.S** y en contra de **PEREZ DEVIA WILSON HERNANDO Y ZARATE CRUZADO LYLly FERNANDO** por las siguientes sumas:

Contrato de arrendamiento de vivienda urbana con fecha 2 de abril de 2022

1. Por la suma de \$1.048.320Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del 5 de octubre de 2023
2. Por la suma de \$1.048.320Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del 5 de noviembre de 2023
3. Por la suma de \$1.048.320Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del 6 de diciembre de 2023
4. Por la suma de \$1.048.320Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del 1 de enero de 2024
5. Por la suma de \$3.144.960Mcte, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento en el ítem décimo tercero.
6. Por la suma de \$196.000Mcte, por concepto de cuota de administración del 5 de octubre de 2023
7. Por la suma de \$196.000Mcte, por concepto de cuota de administración del 5 de noviembre de 2023
8. Por la suma de \$196.000Mcte, por concepto de cuota de administración del 5 de diciembre de 2023
9. Por la suma de \$196.000Mcte, por concepto de cuota de administración del 5 de enero de 2024
10. Por los demás cánones de arrendamiento y cuotas de administración debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva
11. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
12. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

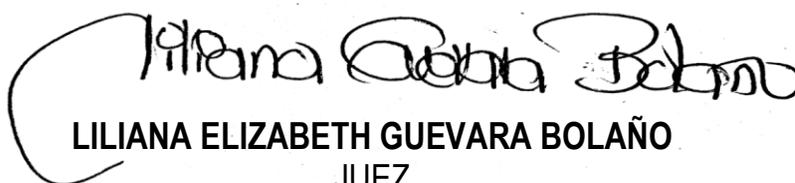
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

13. Se reconoce personería a la Dra LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 31

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



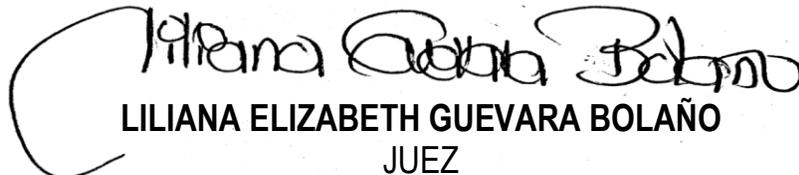
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Rad. 110014189037-2024-00050-00**

Téngase en cuenta la nueva dirección electrónica y teléfono del demandante JONH WILLIAM GARCIA CASTRO, para efectos de notificación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 31

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2024-00082-00**

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompañan títulos en documentos escaneados que presta mérito ejecutivo, el cual deberán entregar los originales de los mismos una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y contra de **KAREN LILIANA PEÑA CUBILLOS** para el pago de las siguientes sumas.

**Certificado No. 0017807727 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado Nro. 20463211**

1. Por la suma de \$18.662.130Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados mes a mes a la tasa del 38,03% E.A, desde el 10 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Pagaré sin Nro. suscrito el 20 de abril de 2022**

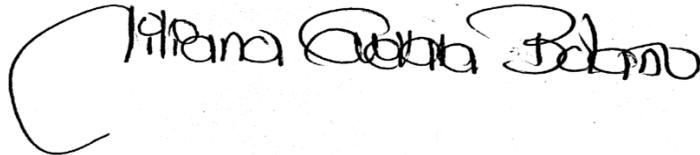
3. Por la suma de \$10.491.430Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados mes a mes a la tasa del 38,03% E.A, desde el 3 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
6. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

7. Se reconoce personería al Dr ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 31

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2024-00084-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor **FREDY ALEXO AMAYA DIAZ** actúa en causa propia y en contra **ANA LUCIA MORALES DUQUE**, de por las siguientes sumas:

**Letra de Cambio Nro. 01**

1. Por la suma de \$10.000.000Mcte, por concepto del capital contenido en la letra de cambio.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Letra de Cambio Nro. 02**

1. Por la suma de \$12.000.000Mcte, por concepto del capital contenido en la letra de cambio.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénesse a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 31

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Rad. 110014189037-2024-00086-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **CARLOS JULIO MORENO** por las siguientes sumas:

**Pagaré Nro. 05700407700354243 y Escritura Pública N° 4694 el 20 de noviembre del 2020 otorgada en la Notaria 13 Del Círculo De Bogotá**

1. Por la suma de \$13.352.534,73Mcte, por concepto saldo insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por el interés moratorio a la tasa del 18%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 12.00% pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 21.497,17Mcte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de fecha 20/04/2023
4. Por la suma de \$ 21.693,06Mcte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de fecha 20/05/2023
5. Por la suma de \$ 21.890,74Mcte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de fecha 20/06/2023
6. Por la suma de \$ 22.090,22Mcte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de fecha 20/07/2023
7. Por la suma de \$ 22.291,51Mcte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de fecha 20/08/2023
8. Por la suma de \$ 22.494,64Mcte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de fecha 20/09/2023

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

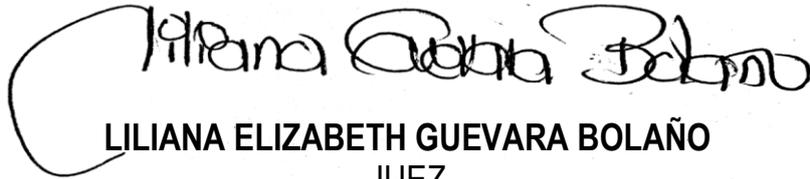
9. Por la suma de \$ 22.699,62Mcte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de fecha 20/10/2023
10. Por la suma de \$ 22.906,47Mcte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de fecha 20/11/2023
11. Por la suma de \$ 23.101,37Mcte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de fecha 20/12/2023
12. Por el interés moratorio a la tasa del 18%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 12.00% pactado de los numerales 3 a 11, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$123.502,73Mcte, por concepto intereses de plazo de la cuota vencidas y no pagadas de fecha 20/04/2023
14. Por la suma de \$123.306,81Mcte, por concepto intereses de plazo de la cuota vencidas y no pagadas de fecha 20/05/2023
15. Por la suma de \$123.109,17Mcte, por concepto intereses de plazo de la cuota vencidas y no pagadas de fecha 20/06/2023
16. Por la suma de \$122.909,68Mcte, por concepto intereses de plazo de la cuota vencidas y no pagadas de fecha 20/07/2023
17. Por la suma de \$122.708,39Mcte, por concepto intereses de plazo de la cuota vencidas y no pagadas de fecha 20/08/2023
18. Por la suma de \$122.505,26 Mcte, por concepto intereses de plazo de la cuota vencidas y no pagadas de fecha 20/09/2023
19. Por la suma de \$122.300,30Mcte, por concepto intereses de plazo de la cuota vencidas y no pagadas de fecha 20/10/2023
20. Por la suma de \$122.093,43 Mcte, por concepto intereses de plazo de la cuota vencidas y no pagadas de fecha 20/11/2023
21. Por la suma de \$121.898,54Mcte, por concepto intereses de plazo de la cuota vencidas y no pagadas de fecha 20/12/2023
22. Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria Escritura Pública N° 4694 el 20 de noviembre del 2020 otorgada en la Notaria 13 Del Círculo De Bogotá, A favor del BANCO DAVIVIENDA S.A con folio de matrícula No. 051-240555 ubicado en CALLE 17 # 19A-157 APARTAMENTO 201 TORRE 14 DEL PROYECTO LA ARMONIA 3. Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro
23. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

24. Reconocer personería para actuar a la Dra DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 31

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) De febrero de Dos Mil Veinticuatro  
(2024)



DEMANDANTE: MARIA ANGELA RODRIGUEZ VALENCIA  
DEMANDADO: RUIZ CRUZ VIVIANA NATALY

**Rad. 110014189037-2024-00088-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del c. G. Del p. El juzgado inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el titulo valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarla cuando el despacho lo requiera.
2. Escanear el contrato de arrendamiento completo, toda vez que está cortado en la parte inferior del documento pdf
3. Adecuar la solicitud de medidas cautelares al proceso de restitución de inmueble arrendado contemplado en el artículo 384 del C.G. del P.
4. Indicar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Indicar la causal invocada para solicitar la restitución del inmueble.

**Notifíquese**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el estado No. 31

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
Secretaria

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2024-00090-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO** y en contra **ALEX FERNANDO CRUZ DUCUARA Y CIELO ELIZABETH LEON ACOSTA** de por las siguientes sumas:

**Pagaré Nro. 171483700**

1. Por la suma de \$83.415Mcte, por concepto de cuota Nro. 19 con fecha de vencimiento 30/12/2022
2. Por la suma de \$83.957Mcte, por concepto de cuota Nro. 20 con fecha de vencimiento 30/01/2023
3. Por la suma de \$84.503Mcte, por concepto de cuota Nro. 21 con fecha de vencimiento 28/02/2023
4. Por la suma de \$85.053Mcte, por concepto de cuota Nro. 22 con fecha de vencimiento 30/03/2023
5. Por la suma de \$85.605Mcte, por concepto de cuota Nro. 23 con fecha de vencimiento 30/04/2023
6. Por la suma de \$86.162Mcte, por concepto de cuota Nro. 24 con fecha de vencimiento 30/05/2023
7. Por la suma de \$86.722Mcte, por concepto de cuota Nro. 25 con fecha de vencimiento 30/06/2023
8. Por la suma de \$87.285Mcte, por concepto de cuota Nro. 26 con fecha de vencimiento 30/07/2023
9. Por la suma de \$87.853Mcte, por concepto de cuota Nro. 27 con fecha de vencimiento 30/08/2023
10. Por la suma de \$88.424Mcte, por concepto de cuota Nro. 28 con fecha de vencimiento 30/09/2023
11. Por la suma de \$88.998Mcte, por concepto de cuota Nro. 29 con fecha de vencimiento 30/10/2023
12. Por la suma de \$89.577Mcte, por concepto de cuota Nro. 30 con fecha de vencimiento 30/11/2023
13. Por la suma de \$90.159Mcte, por concepto de cuota Nro. 31 con fecha de vencimiento 30/12/2023

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

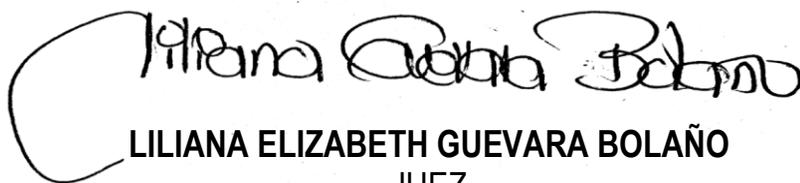
[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

14. Por la suma de \$90.246Mcte, por concepto de cuota Nro. 32 con fecha de vencimiento 30/01/2024
15. por los intereses moratorios correspondiente cada una de las cuotas de los numerales 1 a 14 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  1. Por la suma de \$7.937Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro. 19 con fecha de pago el 30/12/2022
  2. Por la suma de \$7.520Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro. 20 con fecha de pago 30/01/2023
  3. Por la suma de \$7.100Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro. 21 con fecha de pago 28/02/2023
  4. Por la suma de \$6.677Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro. 22 con fecha de pago 30/03/2023
  5. Por la suma de \$6.252Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro. 23 con fecha de pago 30/04/2023
  6. Por la suma de \$5.824Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro. 24 con fecha de pago 30/05/2023
  7. Por la suma de \$5.393Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro. 25 con fecha de pago 30/06/2023
  8. Por la suma de \$4.960Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro. 26 con fecha de pago 30/07/2023
  9. Por la suma de \$4.523Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro. 27 con fecha de pago 30/08/2023
  10. Por la suma de \$4.084Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro. 28 con fecha de pago 30/09/2023
  11. Por la suma de \$3.642Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro. 29 con fecha de pago 30/10/2023
  12. Por la suma de \$3.197Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro. 30 con fecha de pago 30/11/2023
  13. Por la suma de \$2.749Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro. 31 con fecha de pago 30/12/2023
  14. Por la suma de \$2.298Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro. 32 con fecha de pago 30/01/2024
15. Por la suma de \$368.901Mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución
16. Por los intereses moratorios correspondiente al capital insoluto liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
18. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

19. Reconocer personería para actuar al Dr. JOSE VICENTE ROMERO CRUZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 31

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2024-00092-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **LULO BANK S.A** y en contra de **ANGEL MATIAS JIMENEZ SANCHEZ** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0017809118 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 22178369

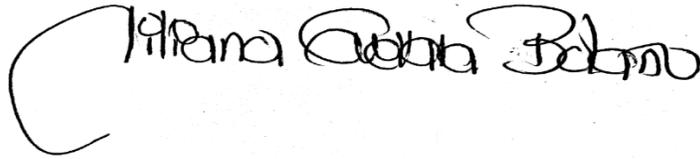
1. Por la suma de \$17.975.344,45Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$3.071.955,42Mcte, por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería al Dr FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 31

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2024-00094-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **LULO BANK S.A** y en contra de **LAURA ANDREA ALVAREZ RODRIGUEZ** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0017807877 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 18300746

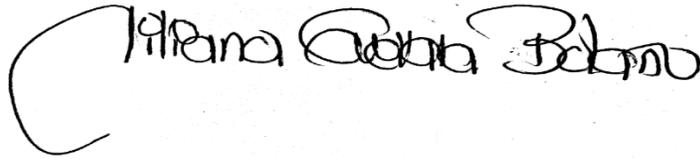
1. Por la suma de \$18.307.421,38Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.466.051,68Mcte, por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería al Dr FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 31

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2024-00096-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **LULO BANK S.A** y en contra de **JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS m** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0017806237 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 22633932

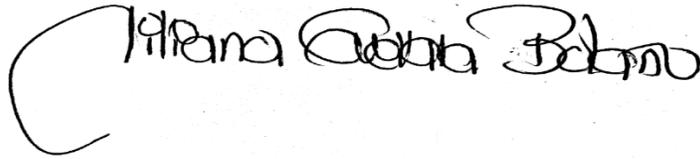
1. Por la suma de \$27.326.186,35Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$3.004.726,74Mcte, por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería a la Dra FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 31

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**